

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6020

PANAMÁ, MARTES 2 DE JUNIO DE 1981

VALOR: B. 0.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

LA LECTURA DE LOS NIÑOS

Por LEWIS M. TERMAN Y MARGARET LIMA

(Conclusión)

Los libros que son directamente nocivos constituyen afortunadamente únicamente un porcentaje reducido de las lecturas de los niños. Los libros que son tan inmorales y viciosos que pudieran despertar en el niño verdaderas tendencias criminales no circulan tan extensamente como se cree generalmente. El libro nocivo para el niño por lo regular asume cualquiera de estas dos formas: puede describir al crimen y a los criminales de una manera tan atractiva que atrofia el sentido del discernimiento moral, o bien puede narrar incidentes sensacionales o melodramáticos de tal manera que directamente incite al lector a cometer actos ilícitos o sumamente imprudentes.

En cuanto a las niñas los libros directamente nocivos son por lo general las novelas inmorales o excesivamente románticas que evocan ideas malas y moribundas. Por lo regular las niñas no poseen las tendencias aventureras y desaforadas que tienen los muchachos, por lo que la clase de libros que glorifican el crimen usualmente ejercen poca influencia en su ánimo, pero el libro sugestivo o el que presenta al crimen ligeramente velado puede a la postre hacerles tanto daño como los libros de crímenes a los niños. La vida mental de la adolescente imaginativa está poblada principalmente de ideas fantásticas producidas por los libros que lee. Son tan reales para ellos los personajes imaginarios que el efecto que produce el interés humano de los libros puede impulsarla casi en cualquiera dirección. La niña piensa en términos de individuos no en términos de cosas y acontecimientos como los niños. Lo que es más las niñas no tienen las oportunidades de dar salida a la acción dramática que tienen los muchachos. Los niños se organizan en "pelotones" para representar su drama por medio de acciones reales. Debido a esta tendencia de vivir en un mundo de la imaginación y de ingerir todo cuanto tenga un dejo de sentimentalismo romántico la adolescente es víctima fácil del libro in-moral.

Una vez que cualquier niño ha adquirido afición por los libros que son melodramáticos, sentimentales o románticos no hay más que un remedio posible, que consiste en encauzar su interés en otra dirección. Se le debe poner por delante y recomendarle lo mejor de la literatura en suficiente variedad para que encuentre algo que le interese. Para esto se deben considerar tanto los gustos naturales del niño como sus aptitudes, para así poder recomendarle los libros que estén de acuerdo con sus aficiones particulares. De esta ma-

nera libros que traten de substancias minerales, de rocas, historias realísticas de la naturaleza y cuentos de animales pueden substituir a los libros juveniles de aventuras; así como las buenas novelas pueden ocupar el lugar de los libros sugestivos o de vaciedades sentimentales. Insistir sin tacto y arbitrariamente sobre lo que los niños deben o no deben leer no tiene los resultados apetecidos. Sólo la estrategia y la paciencia pueden lograr lo que se desea. Una vez que ya se ha encaminado definitivamente a un niño en la dirección debida, él aprenderá por sí mismo a distinguir lo que es de verdadero mérito de lo falso, lo real de lo fantástico, y lo que tiene inspiración e inspira de lo pseudo-heroico.

LA SELVICULTURA TROPICAL Y LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Por TOM GILL,

La historia de la humanidad es la historia de la destrucción de los bosques. Mucho tiempo antes de que el hombre hubiese aprendido a cortar la madera y a labrar los remos para poder llegar hasta el mar en embarcaciones rudimentarias, ya había sido el implacable enemigo de los bosques. Contra el desarrollo del árbol ha sostenido una larga guerra de aniquilación, primero con las toscas herramientas de la antigüedad y más tarde con la poderosa maquinaria de la tal moderna. Tomó al fuego por su aliado y con su ayuda devastó áreas inmensas. Regiones enteras que un día fueron bosques espesísimos, han quedado tan escasas como si en ellas jamás hubiese nacido un árbol. Aquí y allá en países de

una antigüedad remotísima, el nombre de una ciudad o de un río aún indica que hubo una selva donde ahora se extiende legua tras legua la estepa o la pampa. El nombre "Curitiba", de la capital de Paraná, significa "un lugar donde hay pinos" y sin embargo ni uno solo crece allí ahora. El bosque que en otro tiempo rodeó la ciudad, ha sucumbido hace muchos años a la mano de su ancestral enemigo—el hombre.

Y no hay que asombrarse mucho de que esto haya sido así. El hombre, desde los primeros días del día, ha visto el bosque como el sitio donde el peligro se escondía. Aquellas extensiones sombrías de árboles silenciosos fueron para él la morada de monstruos temibles y el albergue del enemigo que acechaba. Casi todas las razas primitivas han urdido en las leyendas y en la mitología cuentos de miedo y de misterio en relación con el bosque y le han poblado de dioses extraños y enemigos. Y cuando el hombre se hace agricultor, el bosque es también, aunque de un modo menos misterioso, un enemigo a quien hay que arrancar con el trabajo y el sudor la tierra para sembrar el trigo y el maíz.

En los pequeños desmontes ganados con el hacha o en los campos abiertos al otro lado del bosque, el hombre, hábil en la vida si no feliz, a lo menos ha vivido. Allí pudo cultivar cereales, dar pasto a sus animales domésticos y vivir los días que le estaban señalados. Pero siempre aque-lla selva sombría y misteriosa yacía allí cerca, acechante y ominosa. Debía parecer como si estuviera esperando sólo algún descuido de la diligencia del hombre para crecerle y engullirle. Muchas veces le engulló. A veces la lucha con el crecimiento del árbol se hacía tan desesperada que el sitio que el hombre había elegido por morada permanente, se convertía sólo en una especie de avanzada de explorador que al fin no podía conservar contra las embestidas de un bosque avasallador.

Así, por un motivo o por otro, algunos de los pequeños puntos de civilización que se han alzado sobre el haz de la tierra, han desaparecido y la espesura ha recobrado su puesto indispensable. En el Sur de México el viajero puede cabalgar durante muchas horas por fortificaciones arruinadas y templos desmoronados donde puede atestiguar la antigüedad de la morada breve del hombre por las cabbas gigantes y las ceibas ingentes y prolíficas, cuyas raíces se enroscan a pilares caídos y cuyas copas se alzan altivas sobre aquellos escombros de una muerta civilización. En la India en Yucatán y en muchas partes olvidadas de los trópicos existen ciudades espectrales que florecieron en su día y que ahora yacen casi borradas por el tiempo y la manigua, marcando cada una un sitio que el hombre perdió en su escaramuza con el implacable enemigo, viéndose forzado a buscar un sitio más hospitalario donde cobijarse.

Mas a medida que pasaron las centurias, creció el poder del hombre para conquistar su medio. Se hizo más numeroso y dejó de ser el furtivo habitante de la caverna y de los desmontes para comenzar a dominar las condiciones que le rodeaban. Cuando aprendió a combatir las fuerzas que habían sido hostiles a su voluntad, se dio cuenta de que con la ayuda de las herramientas que había inventado, podía conquistar a su viejo enemigo, el bosque, y redimir la tierra para árboles caídos para las necesidades cada día mayores de la civilización. Y así, de una manera triunfal en esta inopinada supremacía y guiado por la necesidad, durante muchas generaciones el hombre tajó,

(Pase a la página 2)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 31.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 132 de 25 de Mayo.
Resolución No. 133 de 27 de Mayo.
Resolución No. 134 de 27 de Mayo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 156 de 25 de Marzo.
Resolución No. 157 de 25 de Marzo.
Resolución No. 158 de 30 de Marzo.
Resolución No. 159 de 30 de Marzo.
Resolución No. 160 de 6 de Abril.
Resolución No. 161 de 6 de Abril.
Resolución No. 162 de 6 de Abril.
Resolución No. 163 de 6 de Abril.
Resolución No. 164 de 6 de Abril.
Resolución No. 165 de 6 de Abril.

Resolución No. 165 bis de 7 de Abril.
Resolución No. 166 de 7 de Abril.
Resolución No. 167 de 7 de Abril.
Resolución No. 168 de 7 de Abril.
Resolución No. 169 de 10 de Abril.

Relación del Registro Público.

Editorial.

Cuestiones Pedagógicas.

Cuestiones agrícolas.

Vida Oficial en Provincias.

Avances y Edictos.

Viene de la primera página

corto y quemó en una orgía de destrucción.

Entonces acaeció que "aquellos bosques inagotables" comenzaron a extinguirse y el problema surgió, débil e incierto al principio, de que si después de todo no sería mejor cesar por algún tiempo en esta devastación y hacer inventario de lo que quedaba. En las regiones más populosas el hombre comenzó a preguntarse si acaso no había conquistado a su viejo adversario en exceso y en contra de su propio bienestar. Contempló miles de acres de tierra devastada que en otro tiempo había producido maderas y ahora no producían nada; había bosques despojados de sus preciados especímenes donde sólo crecían yerbajos y malezas de muy poco valor en los mercados del mundo; y se dio cuenta de que, como la población había aumentado y se habían multiplicado las demandas de la civilización, las naciones de la zona templada estaban consumiendo una cantidad de madera mayor que la que la

naturaleza proporcionaba. En algunas partes de Europa fue necesario disminuir el uso de la madera hasta el extremo de que su escasez se sintió agudamente; la ciencia buscó sustitutos y en algunos casos los halló y se adoptaron leyes que prohibían la devastación de los bosques. A pesar de todo, no pudo satisfacer la demanda de madera y Europa tuvo que volverse hacia otras tierras para completar su abastecimiento.

En los Estados Unidos, donde solamente un cuarto de siglo antes de la crisis europea los hombres habían complacido de infinitos bosques y de recursos inagotables, se manifestaban ya las primeras indicaciones de la escasez de madera. Los precios aumentaron y los bosques quedaron retraídos hacia el Oeste, hasta el extremo de que el único gran cuerno de bosque virgen que quedó está en la parte Noroeste de los Estados Unidos separado por todo un continente de los hacinados centros de la civilización donde se necesitaban más los productos forestales.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NO SE ACOGE A LA GRACIA DE LIBERTAD JUDICIAL QUE SOLICITA JOSE FELIX CERRUD

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 25 de Mayo de 1931.

José Félix Cerrud de 25 años de edad, casado, natural de Paritilla, Provincia de Los Santos, y de oficio agricultor, reo del delito de hurto de ganado mayor, quien desde el 13 de Abril de 1930, se encuentra sufriendo la pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional, durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Para comprobar su buena conducta acompaña un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas reincidencias de ninguna clase.

Para resolver se considera:

Artículo 20 del Código Penal, que el mismo reo cita para que se le conceda la rebaja de pena, dice que no se puede conceder la libertad condicional:

1.º A los que hayan sido condenados por robo, extorsión y hurto de ganado mayor o menor.

Como en los documentos que acompaña Cerrud a su solicitud, aparece que fue condenado por hurto de ganado mayor, es el caso que ha perdido la gracia que se le conceda a los delincuentes que hayan observado buena conducta y demostrado arrepentimiento y corrección.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

No conceder a José Félix Cerrud la libertad condicional que solicita, desde Coiba, en memorial de fecha 17 de Abril próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A ESTOR CASTRO

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 27 de Mayo de 1931.

Estor Castro, de 28 años de edad,

de color moreno, casado de oficio agricultor natural de Cañas Bravas, Distrito de Los Santos, y vecino de Guayabal, comprensión del mismo Distrito, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de Agosto de 1930, se encuentra sufriendo su pena de doce meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que reveló su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidentes, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Estor Castro la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A DOROTEO RAMOS

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 27 de Mayo de 1931.

Doroteo Ramos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Bahía Honda, reo del delito de rapto y seducción, quien desde el 19 de Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la ciudad del Distrito de Los Santos, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidentes, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Doroteo Ramos la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 159.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

La señora Antonia Núñez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Antonia Núñez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alindando así:

Norte, vía pública.

Sur, carretera Nacional.

Este, patio y casa de Ventura Pinzón.

Oeste, solares libres.

Es entendido que la interesada al título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 157.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Helodoro Aguilar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cernado, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Helodoro Aguilar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cernado, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 12 de fondo, alindando así:

Norte, calle nueva.

Sur, calle principal de Cernado.

Este, lote de Luisa de Ojeda. Oeste, casa de Tomás Medina.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 158.—Panamá, 29 de Marzo de 1931.

El señor Ezequiel Reina se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ezequiel Reina el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 9 metros de frente por 10 de fondo, alindando así:

Norte calle arriba y casa de propiedad del solicitante.

Sur, la quebrada.

Este, un árbol de propiedad del solicitante y la quebrada aludida.

Oeste, solar de la señora Clara Loal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 159.—Panamá, 29 de Marzo de 1931.

El señor Celestino Quijada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Nari, Provincia de Coclé. Para

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Celestino Quijara el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Julio Way.

Sur, terreno desocupado y casa y huerta de Víctor Ramos.

Este, llanos libres.

Oeste, camino de por medio llanos libres y casa del señor E. Sáenz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 160.—Panamá, 6 de Abril de 1931.

El señor José Visitación Arjona se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Visitación Arjona el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, solar de Gregorio Aparicio.

Sur, solares libres.

Este, habitación de Antonia Romero y Lucía Carrera.

Oeste, camino que conduce a Las Lajas.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 161.—Panamá, 6 de Abril de 1931.

La señora Juana Arrocha se ha dirigido a este Despacho para solicitar

que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Arrocha el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 15 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, el mar y habitación del peñonero.

Sur, calle de por medio.

Este, habitación de José Herrera.

Oeste, oficina del Corregidor.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 162.—Panamá, 6 de Abril de 1931.

El señor Epifanio Perea se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Epifanio Perea el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 13 metros de frente por 13 de fondo, alindado así:

Norte, calle segunda de Cermeño.

Sur, casa de Catalina Ortega.

Este, casa de Juan Franco.

Oeste, una calle (la anterior).

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 163.—Panamá, 6 de Abril de 1931.

El señor Rodolfo Paduana se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en

el Corregimiento de Chapigana, Distrito de Chapigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rodolfo Espinosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chapigana, Distrito de Chapigana, Provincia del Darién, de 6 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, una zanja.

Sur, una palma de coco de la señora Josefina Benice.

Este, otra palma de coco de la misma señora.

Oeste, pozos de lavandería.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 164.—Panamá, 6 de Abril de 1931.

El señor Manuel Trujillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Anson, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Trujillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Anson, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, lote número diez de la misma manzana.

Sur, lote número seis de la misma manzana.

Este, lote número siete y Avenida 7.

Oeste, Avenida 6. Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 165.—Panamá, 6 de Abril de 1931.

El señor Teodoro Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar

que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Teodoro Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 9 de fondo, alindado así:

Norte, solar desocupado.

Sur, casa de la señora Estebana Ayala.

Este, casa del chino Afú Lay.

Oeste, solar de Gaspar Reina.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 165 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 165 Bis.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

La señora Alejandrina Torres se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Alejandrina Torres el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 6 metros de frente por 13 de fondo, alindado así:

Norte, Calle "Callejón Caliente".

Sur, casa de Eugenio López.

Este, casa de Nicolás Díaz.

Oeste, la expresada calle de "El Naranjo".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 166.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

El señor Juan Cedeño se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el

Pasa a la página cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1084 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde no se pague por franqueo).

SECCION EDITORIAL

COMISION QUE DEBE TENER SU SEDE EN PANAMA

(Adoptado)

Dentro de poco tiempo tendrá que reunirse la comisión de reclamaciones. Le tocará arbitrar las que presenten ciudadanos panameños contra el gobierno de Estados Unidos y viceversa: las de ciudadanos norteamericanos contra el gobierno de Panamá.

Estos reclamos todos se refieren a hechos, sucesos, o acontecimientos que han tenido por teatro a la República de Panamá. Los que han sido aceptados hasta el presente tuvieron su génesis en diferencias surgidas en las calles de Panamá y Colón entre unidades de la marina y del ejército de Estados Unidos y elementos nativos. No hay un solo reclamo de éstos, quizás, que se origine en hechos ocurridos fuera de los límites del país.

Desde luego que a cada reclamo corresponderá un expediente aparte. En esos expedientes figurarán testimonios, pruebas, documentos de diversa índole y dictámenes, la mayor parte de los cuales es en Panamá donde se encuentran o pueden conseguirse. Como aquí tuvieron lugar los hechos que les han dado vida es aquí donde precisa buscar sus antecedentes.

Esto nos induce a pensar que Panamá debe ser el asiento de esta comisión. En ningún otro sitio estaría mejor que en el Istmo. Posiblemente algunos de los litigantes residen en Estados Unidos y podrían alegar que ni les es fácil el viaje al Istmo, ni sería equitativo obligarlos a efectuar el desembolso consiguiente. Pero no es un problema para ellos delegar sus derechos en juristas que tengan residencia fijada en Panamá. Aquí hay tan buenos abogados como en cualquier otro lugar del planeta. Y estamos seguros que se encargarían con gusto de cualquier gestión de esta naturaleza.

Hasta el presente había sido la intención de los que están empeñados en que estos reclamos se arbitren para terminar los pleitos que les sirven de fundamento, que su tramitación tuviera lugar en Norte América. Ciertas razones se han alegado para sustentar esta tesis y asumir su defensa, entre ellas el fácil acceso que tendrían a la comisión los damnificados y reclamantes.

Pero poco a nada conseguirán estos afectados si no cuentan con los testimonios que refuerzan sus demandas. Ni tampoco lograrán mayores ventajas, si esos testimonios llegan con tardanza. Y tendrán necesariamente que llegar, pues a más de la dificultad en conseguirlos y de la lentitud con que estas controversias judiciales se despejan, hay que agregar el tiempo indispensable para cubrir la distancia que media entre Norte América y el Istmo.

Ya es bastante que Panamá se hubiese resignado a abrir este capítulo a discusión. Nunca debimos aventurarnos a ratificar la convención de reclamaciones que le dio vida a la comisión que está por reunirse. Pero una vez envueltos por la corriente es preciso que procuremos rescatar todo lo que se pueda del naufragio. A conseguir el salvamento de estos restos es que tiende la sugestión que ahora formulamos en el sentido de que se procure que Panamá sea la sede de esta misión arbitral.

Es deber del gobierno acudir a la defensa de los intereses del país en esta emergencia. Son sumas cuantiosas las que van involucradas en estas reclamaciones. El punto, por tanto, no puede ser mirado ni con descuido ni con despreocupación. Es más bien de los que merecen no solo la atención superficial de los altos funcionarios de la administración, sino su consagración eficaz y bien encaminada.

Esperamos, fundadamente, que se darán los pasos conducentes a conseguir que sea en Panamá donde se reúna esta convención. Son el patriotismo y la conveniencia nacional, ligadas ambas fuerzas en cerrado haz, quienes reclaman para Panamá no digamos este honor, sino más bien el reconocimiento del derecho que nos asiste al formular esta solicitud.

Viene de la página tercera

por un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Cedeño el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 30 metros de frente por 20 de fondo, alindando así:

Norte, casa de Israel Franco.
Sur, camino de Quebrada Grande.

Este, casa de Enriqueta Franco.
Oeste, finca de Enrique L. Boyd.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 167.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

El señor A. Julián Jiménez Cubello se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor A. Julián Jiménez Cubello el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 9 metros de frente por 50 de fondo, alindando así:

Norte, calle principal del poblado.

Sur, finca del mismo petionario A. Julián Jiménez Cubello.

Este, casa del señor Jovino Agrilar.

Oeste, casa del señor Adogundo Medina.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 168.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

El señor Marcelo Gómez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Salado, Distrito de Paquí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Marcelo Gómez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Salado, Distrito de Paquí, Provincia de Los Santos, de 12 metros de frente por 15 de fondo, alindando así:

Norte, terrenos libres.

Sur, la mencionada plaza.

Este, casa de Fernando Vazo.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 169.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

La señora Andrea Sangüñón de Tejada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Andrea Sangüñón de Tejada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de 15 metros de frente por 10 de fondo, alindando así:

Norte, Avenida Norte.

Sur, Avenida Gaspar de Espinosa.

Este, terreno desocupado.

Oeste, casa y patio de Celedonio Chantia.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA PESE

El Alcalde de Pesé contesta circular del Contralor General de la República

Pesé, Mayo 26 de 1931.

Señor Contralor General de la República.—Panamá.

Señor:

Tengo a la vista su muy atenta circular, sin número, de fecha (21) de los corrientes, y a ella me refiero.

A la vez que he tomado debida nota de lo expresado en dicha comunicación, le expreso a usted que en este Distrito a mi comando, se lleva un control efectivo de las reses, cerdos, etc., que se sacrifican para darles consumo público, labor ésta que evita, a todo trance, el fraude que va en perjuicio del Tesoro Nacional. El dato estadístico que en esta Alcaldía se lleva, marcha en forma cónsona con los recibos que, a diario, expide el señor Colector de Hacienda.

Soy de usted atento seguro servidor,

ROCELIO GUILLEN.
Alcalde Municipal del Distrito.

PESE

La Junta calificadora de comercio de Pesé celebra sesión para establecer el impuesto que deben pagar las casas de comercio de ese Distrito

En Pesé, a las diez y treinta del día diez y seis del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, se reunieron en el local de la Alcaldía los miembros que componen la Junta Calificadora del Comercio al por menor de este Distrito, señores Rogelio Guillen, Alcalde-Presidente de la Junta; Juan de Dios Meléndez, Personero Municipal; Juan de Dios Rebolledo, Tesorero Municipal; Jesús M. Varela y Juan Sin comerciantes y José M. Dutary A., Secretario del Consejo y de la Junta; y siendo éstos los que integran dicha Junta, a más del señor Presidente del Consejo, quien ha faltado con excusa, el señor Presidente de la mencionada Junta, declaró abierta la sesión.

Seguidamente y en cumplimiento a lo que establece el artículo 6° de la Ley 31 de 1914, se procedió a hacer el reparto del impuesto y cuyo catastro ha de servir para el semestre venidero, o sea del 1° de Julio al 31 de Diciembre del presente año.

El resultado de la calificación, o sea la cuota asignada a cada casa de comercio, se detalla así:

Modesto Quintero C.	B. 2.50
Manuel Varela B.	2.00
Jesús M. Varela B.	3.00
Antonio Sin.	5.50
Juan Sin.	5.50
Joaquín Sin.	5.00
Gregorio Díaz.	2.00
Luis Polze.	2.00

Total B. 27.50

Se sacó como base de la calificación la suma de veinte y siete balboas, cincuenta centésimos (B.27.50) y de conformidad con la disposición citada anteriormente, se dispuso fijar en un lugar visible de la Secretaría, por el término de (30) días, el catastro provisional formulado, para conocimiento de a quienes le concernía.

No habiendo más nada de que tratar, se suspendió la sesión, siendo las once y un m.

El Presidente de la Junta,
ROCELIO GUILLEN.

El Personero Municipal,
J. DE D. MELENDEZ.

El Tesorero Municipal,
J. DE D. REBOLLEDO.

Los comerciantes,
JESUS VARELA B.

JUAN SIN.

El Secretario del Consejo y de la Junta,
J. M. Dutary A.

Pesé, 22 de Mayo de 1931.

PARITA

El Concejo de Parita acuerda solicitar el retiro de suma depositada en el Banco Nacional con el fin de destinarla al mejoramiento del Distrito

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931
(DE 18 DE ABRIL)

por medio del cual se pide el retiro de la suma que está depositada en el Banco Nacional correspondiente a esta Municipalidad.

El Concejo Municipal del Distrito de Parita,

CONSIDERANDO:

Que en vista del artículo 55 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, el 20% del producto bruto de los títulos que se expidan sobre terrenos adjudicados será para la Municipalidad donde se encuentre ubicado el terreno adjudicado y que en esta Honorable Corporación no aparece comprobante alguno de haber retirado esa suma ni aparece obra alguna hecha en esta Municipalidad,

ACUERDA:

Artículo 1° Pídase el retiro de la suma que se encuentra depositada en el Banco Nacional a favor de este Municipio desde la aprobación de la Ley arriba mencionada.

Artículo 2° Dicha suma será destinada para el arreglo y mejoramiento de este Distrito.

Artículo 3° Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que reciba de dicho Banco la mencionada suma y ésta a su vez le entregará al señor Tesorero Municipal quien no dispondrá de dicha suma mientras la Honorable Corporación acuerde lo conveniente ni tendrá derecho a porcentaje alguno sobre esa suma.

Artículo 4° Después de sancionado dicho acuerdo la Honorable Corporación se dirigirá oficialmente al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas dándole detalles sobre el particular.

Artículo 5° Este acuerdo tendrá validez después de su sanción.

Dado en Parita a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,
J. A. MARTINEZ.

El Secretario,
Eliaco Saavedra A.

Recibido hoy día veintidós de Abril de 1931, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Naras,
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Parita 22 de Abril de 1931.

Aprobado.

Publicase y cumplase.

El Alcalde,
SANTIAGO BOSA.

El Secretario,
Evaristo Nolas.

PROVINCIA DE PANAMA ARRAIJAN

El Alcalde pasa visita al Juzgado Municipal de Arraiján

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Arraiján a la Oficina del Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a Enero hasta la fecha.

En la cabecera del Distrito Municipal de Arraiján, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde Municipal en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal, con el fin de pasarle visita, y habiendo encontrado en ella a los señores Pedro Villamil y Quintín García, Juez y Secretario, respectivamente, se procedió al acto de la manera siguiente:

Según los libros que se llevan en dicha oficina, se vió el siguiente trabajo:

Sentencias y autos	8
Providencias	50
Exhortos auxiliados	1
Telegramas dirigidos	20
Telegramas recibidos	10
Notas dirigidas	64
Notas recibidas	15

Asuntos despachados:

<i>Criminales,</i>	
que se descomponen así:	
Hurto	1
Lesiones	3
Riña	1
Desobedientes	1

Civiles,

que se descomponen así:	
Consignación	1
Nombramiento de Curador	1
Ordinario	1

El empleado visitado volvió a hacer hincapié sobre el mobiliario y obras de consulta para la oficina, y el empleado visitador prometió dirigirse a quien corresponda en ese sentido.

En la oficina visitada existen dos mesas viejas, dos sillas en pésimo estado, una tablilla para edictos, otra con la inscripción de la oficina, un Código Penal venido recientemente, un estante sin puerta y firme, una banca, firme.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Alcalde,
LUCIANO BARCENA.

El Juez,
PEDRO VILLAMIL.

El Personero Municipal,
NICOLAS TEJADA.

El Secretario del Juzgado,
Quintín García.

El Secretario de la Alcaldía,
Julio E. Rodríguez.

BALBOA

El Alcalde del Distrito pasa visita a los Juzgados Municipales

ACTA

de la visitada oficial practicada por el señor Alcalde al Juzgado Municipal del Distrito.

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, siendo las diez de la mañana del día veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y uno se apersonaron al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito el señor Alcalde, el Personero Municipal y el suscrito Secretario de la Alcaldía, con el fin de practicar la visita oficial, correspondiente al presente mes. Estando en su respectivo Despacho el señor Juez y su Secretario,

nos manifestaron no tener en ventilação ningún asunto civil ni criminal y que solo hay en curso una demanda verbal. El empleado visitado manifestó que carece de ciertos libros copiadores y que los códigos Judicial y Penal se encuentran en muy mal estado. El señor Alcalde ofreció al empleado visitado dar los pasos necesarios para mejorar este mal estado de las cosas.

Así terminó esta diligencia la que se firma para constancia.

El Alcalde,
PABLO GONZALEZ A.

El Juez 2° Suplente,
EULALIO ARDINES.

El Personero Municipal,
MARTIN MENDEZ.

El Secretario del Juez,
Marcelino N. Robles.

El Secretario de la Alcaldía,
Telésforo González T.

—

ACTA

de la visitada oficial practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal.

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, a las diez de la mañana del día once de Abril de mil novecientos treinta y uno se apersonaron al Despacho del Juzgado el señor Alcalde, el Personero Municipal y el suscrito Secretario de la Alcaldía con el fin de practicar la visita de rigor. Estando presente el señor Juez y su respectivo Secretario ponen de manifiesto que no tienen en curso demanda ordinaria alguna. Que hay una paralización por falta de gestión de los interesados que no hay en curso ningún Juicio ni civil ni criminal. Si cursa una demanda verbal del chino Ling Chong contra Eduardo Valdez por suma de pesos.

Nos manifestó el empleado visitado que sigue la escasez de los libros copiadores de dicha oficina. Así terminó esta diligencia la que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,
PABLO GONZALEZ A.

El Juez,
MANUEL A. PINILLO O.

El Tesorero Municipal,
MARTIN MENDEZ.

El Secretario del Juzgado,
Marcelino N. Robles.

El Secretario de la Alcaldía,
Telésforo González T.

—

El Alcalde del Distrito pasa visita a la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Alcalde a la Tesorería Municipal

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, a los dos días del mes de Marzo de dos mil novecientos treinta y uno se apersonaron al Despacho de la Tesorería Municipal el señor Alcalde, el Personero Municipal y el suscrito Secretario de la Alcaldía, con el fin de practicar la visita oficial, correspondiente al presente mes. Estando en su respectivo Despacho el señor Juez y su Secretario,

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde,
PABLO GONZALEZ A.

El Personero Municipal,
MARTIN MENDEZ.

El Secretario del Alcalde,
Telésforo González R.

—

Vase a la página once

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 30 de Mayo de 1931.

As. 2846. Escritura número 598 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Panama Bella Vista Land Company vende a la Sociedad Ypilitas Rnos. Limitada una finca en esta ciudad.

As. 2847. Nota número. de Mayo 29 de 1931, del Juez Tercero de este Circuito, en la cual ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de Mateo Muñoz situada en esta ciudad.

As. 2848. Escritura número 347 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la sociedad denominada "Compañía Cleonardo".

El Registrador General,
HUMBERTO ECHIVERRA V.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

MOVIMIENTO

del Juzgado Primero del Circuito de Colón.

En el juicio de divorcio propuesto por Julia Maad Lafayette contra Richard E. Edwards se ha dictado providencia por medio de la cual se ordena practicar las pruebas adididas oportunamente en este negocio.

En el juicio de divorcio seguido por Mercedes Ester Aguilera contra Leonard A. Solas se ha dictado providencia por medio de la cual se declara evacuado en rebeldía el trámite de alegato de la parte demandada y se da traslado de este negocio al Fiscal del Circuito.

En el juicio de divorcio Ole Severn Goversen Birkeland contra Hilda Johnson de Birkeland se notifica a la demanda rebelde la sentencia recaída en este juicio de divorcio en la forma que establece el artículo 352 del C. J.

Se ha dictado providencia por medio de la cual se ordena admitir la demanda de divorcio propuesta por James Alexander Williams contra su esposa Lillian Gertrude Beecher.

En el juicio ejecutivo seguido por Salvador R. Funez contra Rafael Antas se ha dictado providencia por medio de la cual se cita al despacho al señor Antas para que responda de la pregunta que se formula en el escrito presentado por el actor señor Funez.

En el juicio de sucesión de Simón Augustus Scott se ha dictado auto por el cual se ordena que sea nuevamente evaluada la finca número quinientos setenta y dos (572), perteneciente a esta sucesión y cuyo remate ha sido ordenado ya.

En el juicio de accidente de trabajo propuesto por Agustín Sánchez contra Sebastián Campuz se ha dictado auto por medio del cual se resuelve la apelación interpuesta contra el auto en que decidió el Juez Primero Municipal dicho negocio.

Sentencias

Se ha dictado la correspondiente de segunda instancia en el juicio ordinario seguido por Louise Manjo y Josefina Wemands contra J. J. Ekers Sr.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpita izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo more azulejo marcado así en la púlpita derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes varantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los

lugares del Dupé de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSÉ SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—29

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que la señorita Clementina Cedeño, por medio de apoderado legal, ha hecho la siguiente solicitud, en compra, de un lote de terreno, cuyo título solicita, situado en jurisdicción del Municipio de Guararé:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Como apoderado especial de la señorita Clementina Cedeño, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de este Distrito y vecina actualmente del de Panamá, me presento a este Despacho por medio del presente memorial y solicito para mi mandante el título de plena propiedad, en compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "RINCON GRANDE", situado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una extensión superficial de veintuna hectáreas (Hts. 21-1800 m. c.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino de ir a Matatecas y terreno de Zenobio Regalado; por el Sur, terreno de Zoilo Rivera y terreno de Vicente Castillo, ambos con callejón de por medio; por el Este, con terreno de David García con callejón de por medio; y por el Oeste, con terreno de Zenobio Regalado.

El terreno anteriormente descrito lo posee mi mandante debidamente cercado con cercas de carácter permanente desde antes de la vigencia del Código Fiscal, y cultivado con productos anuales. No contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción; no está comprendido entre los inadjudicables de que trata la ley sobre la materia ni reconoce servidumbre de ninguna clase.

Acompaño, en doble ejemplar, el plano del terreno mencionado, levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B., y el informe respectivo. Declaraciones de testigos hábiles con las cuales comparece mi mandante el derecho que le asiste, y los documentos de haber hecho el depósito que ordena la ley; que dicho terreno figura inscrito en el Catastro de la Propiedad y que está exonerado del pago del impuesto correspondiente. Además, el permiso concedido por esa Gobernación para la mensura del terreno, y el poder que al efecto me confiere la señorita Clementina Cedeño para que presente esta solicitud.

Las Tablas, Mayo 28 de 1931.

Manuel de Jesús Vargas".

Y para que sirva de medio de reclamo a quien se considere perjudicado, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y se remite copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Guararé, en cuya jurisdicción se halla ubicado el terreno para los fines que determina el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

R. M. A.

El Secretario,

Pablo Alfo P.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Candelario Arroyo, Juan Vergara, Domingo Cerrud y Andrés Tejedor, han solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente sobre un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia.—E. S. D.—Señores: Nosotros, Candelario Arroyo, Juan Vergara, Domingo Cerrud y Andrés Tejedor, por medio de este memorial solicitamos a usted el título de plena propiedad gratuitamente en conformidad con el artículo 1 de la Ley 29 de 1925, como linderos de familia, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, agricultores por más de treinta años, por ningún título, mayores todos, sobre un globo de terreno, sito en jurisdicción del Distrito de Ocú, denominado "El Folefo", de una capacidad de treinta y cinco hectáreas con cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (35 Hts. 4306 m. c.), bajo los siguientes linderos: al Norte, terreno libre y quebrada Esconzo; por el Sur, camino de Folefo; por el Oeste, terreno de Antonio Arroyo y Andrés Pino; y por el Este, camino de Pénas Chatas. Para comprobar el derecho que tenemos para hacer la solicitud, acompañamos tres declaraciones rendidas a título de que nos dan el derecho que solicitamos; como también acompañamos el plano del camuado terreno y su respectivo informe, aprobados ambos planes por el Agrimensor revisor y debidamente rectificado por el Agrimensor Samuel Urrutia Brindhurst. Nos sometemos a todas las disposiciones que exige el Plano de Tierras.—Chitré, Mayo 25 de 1931.—Rozado por los señores Candelario Arroyo, Juan Vergara, Domingo Cerrud y Andrés Tejedor, que no saben firmar, lo hace el que suscribe, Celso López Rodríguez".

Y para que todo aquel que se crea con derecho a hacer oposición a esta solicitud, se fije el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la forma y sede de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde, copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Ocú la tercera se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
LEOP. AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Víctor Tejera y Benita Montilla, han solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente, sobre un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—Nosotros, Victoriano Tejera y Benita Montilla, casados, mayores de edad, naturales del Distrito de Ocú, vecinos del mismo Distrito, jefes de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito o pleno dominio un globo de terreno indultado, nacional, de una extensión de veinte hectáreas ubicado en el lugar llamado "El Chorro", en jurisdicción del Distrito de Ocú, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, con las cabeceras del río Sabá; Este, terrenos libres y Oeste, predio de Donato Castillo. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; no está en litigio. Presentamos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado el terreno que solicitamos en gracia será la agricultura y no otorguemos a contar las disposiciones de los artículos 61 y 55 de la

Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las demás disposiciones legales que rijan sobre la materia. Le acompañamos a usted declaraciones juradas de los señores Silvestre de Guevara y Maximiliano Herrera, vecinos del mismo Distrito. Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito. Constituímos apoderado para que nos represente en este negocio al señor Pedro López V. Por ruegos de Victoriano Tejera y Benita Montilla que no saben firmar lo que suscribe, Celso López Rodríguez".

Y para todo el que se crea lesionado con la presente petición haga valer sus derechos, se fije este Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana, copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Ocú, la tercera se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

LEOP. AROSEMENA.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por orden del señor Juez Segundo del Circuito se ha señalado el día veintinueve del entrante Junio entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día indicado, para llevar a cabo en este Tribunal el remate de los siguientes bienes persiguados en la ejecución que adelanta dondo Celso B. vda. de Urrutia por medio de apoderado contra Francisco Rodríguez Roca:

"Fincas número doscientos veintidós (226), inscrita al folio ciento cincuenta (150) del Tomo treinta y nueve (39) de la Propiedad, que consiste en terreno de los indultados, denominado Párrero, Provincia de Los Santos, Linderos: Norte, potrero de Santos, Linderos: Norte, potrero de Olegario Barrolier y quebrada del pueblo Sur, vía que comunica de la población de Las Tablas, al caserio de Perales; Este, potrero de Carolina Cedeño y Oeste, potrero de Manuel Berrio. Medidas: diez hectáreas, cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros. Esta finca tiene un valor de Quinientos balboas (B. 560.00).

"Fincas número dos mil cuatrocientos doce (2412), inscrita al folio trescientos veintidós (323) del Tomo doscientos veintisiete (227), que consiste en casa de un piso, de madera y techo de tejas, construida en terreno Municipal y situada en la Avenida Central de la ciudad de Las Tablas. Linderos: Norte, Avenida Central; Sur, solares municipales; Este, solar de Francisco Tejada y Oeste, casa de Francisco Vergara. Esta finca ha sido evaluada en la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

"Fincas que figura en el Catastro bajo el número cuarenta y ocho (48), consistente en una propiedad denominada "El Paradero", ubicada en el Corregimiento de San José, antes del "Quenado", jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, predio de Francisco Cedeño; Sur, predio de Liberato Vargas; Este, camino de Las Tablas a Bajo Corral, y Oeste, predio de Eugenio González y las lomas llamadas Los Evangelistas. Medidas: Sesenta hectáreas. Esta finca tiene un valor de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00).

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo total de las fincas antes dichas, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Las propuestas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y dentro de esa misma hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Panamá, Mayo 30 de 1931.

C. Antonio Fábrega,

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GM J. BATALLA.

AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la orden...	2.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, edictos, edición de 1928 (Correa García)...	1.50
Código Judicial, empastado...	1.50
Código Penal, Ley 6 de 1923...	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1905 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925 (un folio)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre relictos de ruina...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente cito, llama y emplazo a Roberto Richard, jamaicano, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario, Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente cito, llama y emplazo a William Hilton, jamaicano, casado y vecino del Distrito de Colon, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este Edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de la providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en la cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades en general del orden político y judicial, a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea

incertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario, Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajó.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azabache marcado a fuego así (O) y (O) y una yegua blanca de la cola recortada marcada con este herraje (D). Los mencionados animales han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alajó, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde, PERSO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

33 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Elvira Cedeño de Tello, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo diez y nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: ...

... el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal,

RESUELVE:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la señora Elvira Cedeño de Tello, desde el día diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero, el cónyuge superstite, señor Ignacio Tello, y

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publíquese el edicto del artículo 1601 del Código Judicial, y

Que se tenga como parte en este juicio al Representante del Fisco, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuorias.

Notifíquese y cúmplase.

Jose M. A. HUERTA.—L. Correa y León, Srio.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y uno, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión dicha le haga valer oportunamente y copia a él se entrega al interesado para su publicación en periódicos locales.

El Juez,

Jose M. HUERTA.

El Secretario,

L. Correa y León.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferraje en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocersele dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la palma del lado montas así: (....), con las cuatro patas blancas y cariblanas.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crea con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario,

Valentín Benítez B.

30 vs.—7

== LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA ==

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 59 - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional. Reg. N.º 1-0